



REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PRORROGAS PARA FINALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DURANTE EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN SMS

OBJETIVO:

Dar a conocer los requisitos para la solicitud de prórrogas para continuar con la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) durante el Proceso de Certificación.

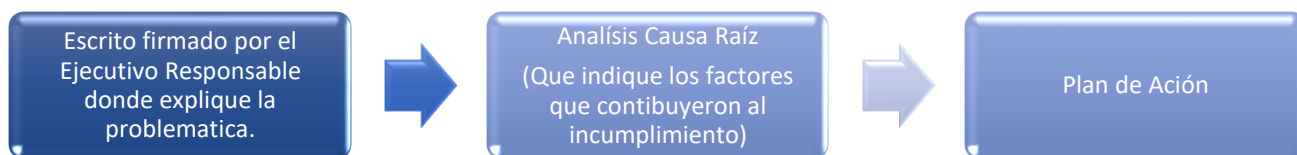
APLICABILIDAD:

Concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, a los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, a Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), a los permisionarios de talleres aeronáuticos, a los prestadores de servicios de tránsito aéreo, a los centros de formación o de capacitación y adiestramiento que cuenten con aeronaves y a los operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares. (Proveedor de Servicios)

INSTRUCCIONES:

El proveedor de Servicios debe verificar en el Cronograma de Gantt del Plan de Implementación, que se realice en tiempo los procesos y actividades documentadas en cada una de las fases. El tiempo total para la implementación de las cuatro fases del SMS no debe exceder los 48 meses, tomando como referencia la fecha en la cual se emitió el oficio de aprobación de la fase I, por lo que, un mes antes al vencimiento de dicho plazo, debe solicitar una prórroga ante la Dirección de Seguridad Aérea.

La solicitud de prórroga se deberá ingresar por medio de la Ventanilla Única de Servicios, la cual debe contener como mínimo lo siguiente, sin ser limitativo:



NOTA: En el caso de que lo considere necesario, el proveedor de servicios podrá ingresar información complementaria.

La información que presente el proveedor de servicios será analizada y valorada, por el personal adscrito a la Subdirección de Certificación SMS, quién emitirá la prórroga por única ocasión.

IMPORTANTE: El proveedor de servicios, debe apegarse al tiempo otorgado en la prórroga solicitada, por lo que, ante el incumplimiento del término establecido para la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional con base en la Ley de Aviación Civil, Artículo 78 Bis 2, Fracción I, II, III, IV, V, VI y VII (según sea el caso) y la NOM-064-SCT3-2012, Apéndice "B" numeral B2.4, de lo contrario, se procederá con lo establecido en la Ley de Aviación Civil, Artículo 89.